



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060037151

Fecha: 06/03/2019

Tipo: RESOLUCION

Destino: I.E.R.



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018 en el sentido de aclarar la jornada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 20031 del 20 de Septiembre de 2007, por lo cual se amplía el servicio educativo en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

una Institución Educativa Rural de carácter oficial, se legalizan unos estudios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

*La Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1° Modificar el artículo 1° de la Resolución 20031, del 20 de septiembre de 2007, "Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2007 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA**, ubicada en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, Ciclo Secundaria, Grados 6° a 9°, con el modelo Educativo de Postprimaria Rural, y Educación Media, grados 10° y 11°, a través del Modelo de Educación Media Rural."*

La Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018 autorizo a partir del año 2018 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Antioquia, autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo educativo de Postprimaria Rural y Tradicional, y educación media, grados 10° y 11°, a través del modelo de Educación Media Rural y Tradicional; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI I y CLEI II; Ciclo Secundaria CLEI III y CLEI IV y Media Académica CLEI V y CLEI VI, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020025846 del 09 de abril de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Chigorodó y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de Marzo de 2009, para incluir el modelo tradicional para todos los niveles, de igual manera aprobar la educación de adultos para los CLEI".

*La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se aclara la jornada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018, en el sentido de aclarar la jornada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementará el programa sabatino – dominical en las instalaciones de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

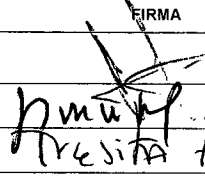
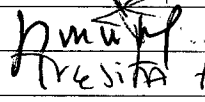
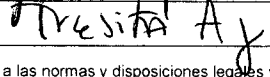
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		05-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			